

OBLIGACIONES DE LAS ALMAZARAS TRAS LA IMPLANTACIÓN DEL PAGO UNICO. CAMPAÑA 2.005/2.006

Tras la implantación del sistema de “pago único” de ayudas y tras la publicación del el **Reglamento (CE) n° 865/2004 del Consejo**, de 29 de abril, se derogo el sistema de ayuda a la producción; recientemente se ha publicado por el Ministerio de Agricultura y Pesca la **Orden APA 2677/2005**, de 8 de agosto, *sobre contabilidad y declaraciones para el control en el sector del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa* (BOE n° 195 de 16-08-05) y la **Instrucción n° 1/2005** de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria de la Consejería de Agricultura y Pesca , *relativa a las normas a seguir tras la finalización del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva y aceituna de mesa*.

Habiéndose extinguido con el régimen de ayudas a la producción el de autorizaciones relativo a las almazaras, regulado por la Orden de la Consejería de 12 de junio de 2003, la mencionada Orden APA y la Instrucción n° 1/2005 establecen las nuevas obligaciones que se deberán cumplir en sustitución de las que estaban anteriormente vigentes.

Las disposiciones novedosas más importantes que afectan a esa entidad, como almazara, se resumen a continuación:

1.- INICIO DE CAMPAÑA

Los titulares de las almazaras y entamadoras deberán **comunicar anualmente** y por escrito, a la correspondiente Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, el inicio de la actividad al principio de la campaña, siempre antes del 1 de noviembre y 1 de Septiembre respectivamente.

2.- LIBROS DE CONTABILIDAD DE EXISTENCIAS

Llevarán una **contabilidad de existencias** vinculada a su documentación mercantil y a la de trazabilidad de sus productos, conforme a los modelos de estos libros que figuran en los anexos de la mencionada Orden APA, que ofrecen algunas modificaciones respecto a los anteriores y **no es necesario diligenciarlos**, pudiendo utilizarse otros modelos distintos, siempre que recojan, al menos, los datos exigidos en aquellos.

3.- RESUMEN MENSUAL

Las almazaras enviarán a la **Agencia para el Aceite de Oliva**, antes del día diez del mes siguiente al que se refiera, un resumen mensual de su actividad, según modelo que figura en el Anexo II de dicha Orden APA. Las almazaras que hayan producido más de 200 toneladas de aceite de oliva durante la campaña 2003/2004 formularán esta **declaración telemáticamente**. También podrán acogerse voluntariamente a la declaración telemática las almazaras que no hayan alcanzado esta producción, en cuyo caso, una vez realizada la primera declaración, continuarán haciéndolo por este medio.

Las almazaras que hagan este envío telemático no están obligadas a hacerlo en soporte papel y además, desaparece la obligación de enviar los partes mensuales a la Delegación Provincial respectiva de la Conserjería de Agricultura y Pesca a partir del mes de noviembre de 2005, de la próxima campaña 2005/2006.

En ningún caso, es necesario diligenciar los libros a partir de esa fecha.

4.- FICHERO OLEICOLA INFORMATIZADO

Almazaras y Entamadoras deberán **remitir anualmente** a la Delegación Provincial respectiva de la Conserjería de Agricultura y Pesca, al finalizar la campaña, el Anexo VIII y XXII respectivamente de la Orden de 12-06-03 (BOJA n ° 120 de 25-06-03).(FOI)

5.- CERTIFICADOS DE ENTRADA V MOLTURACION

Desaparece la obligación de emitirlos y cualesquiera otra referida a los mismos.

6.- CENTROS DE COMPRA Y OPERADORES EN ORIGEN

Aquellas almazaras que dispongan de centros de compra, deben **solicitar su inscripción** (Anexo 9^a) o **comunicar su renovación** (Anexo 13) y el **inicio de su actividad** al principio de campana, conforme a lo recogido en la Orden de la Conserjería de Agricultura y Pesca de 12 de junio de 2003.

Asimismo, llevarán una **contabilidad de existencias** ajustada a los modelos de los libros establecidos en la Orden de 12 de junio de 2003, para poder confeccionar la relación complementaria de proveedores de aceituna del Anexo III de la Orden APA 2677/2005.

Remitir mensualmente a la correspondiente Delegación un parte informativa de actividad, pudiendo utilizar al respecto los modelos de resumen mensual recogidos respectivamente en los anexos XII y XVII de la orden 12 de junio de 2003, o anexo XI y XVI respectivamente de la orden de 20 de enero de 1999 para aceituna de mesa.

7.- CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION CONTABLE

Las almazaras y los centros de compra seguirán manteniendo permanentemente en su establecimiento, durante un periodo de **cuatro campañas**, después de cada una de aquéllas en que hayan tenido actividad, todos los documentos contables a que se refieren, respectivamente, los artículos 10.2 y 22.3 de la Orden de 12 de junio de 2003.

R- INCUMPLIMIENTOS

El incumplimiento de estas obligaciones y de los plazos establecidos puede ser motivo de la imposición de **sanciones administrativas** de conformidad con el R. D. 1945/1983, el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.